



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

30 OCT 2017

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00013-00**
ACTOR : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
DEMANDADO : Victorino Anturi
AUTO No. : **A.S. 790-199-10-2017/P.O**

Procede el Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de notificación por emplazamiento al señor VICTORINO ANTURI, solicitada por la apoderada de la parte demandante (fl. 187).

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, señalando que para ello se procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, que regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En ese orden, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En el *sub examine*, la apoderada de la entidad demandante, solicita que la notificación se realice mediante emplazamiento, como quiera que desconoce la dirección actual donde pueda ser notificado el demandado, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, el despacho ordenará el emplazamiento del señor VICTORINO ANTURI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108 del Código General del Proceso¹.

Para el efecto, publíquese en un diario escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo. De la publicación se hará llegar al proceso copia de la página donde se hubiere publicado el listado, así mismo se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. Se prevendrá al emplazado de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del señor VICTORINO ANTURI, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar, conforme el procedimiento establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, publíquese en un día domingo, en un diario escrito de amplia circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado Ponente

¹**Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)].



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

30 OCT 2017

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00245-00**
ACTOR : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
DEMANDADO : German Delgado Lozano
AUTO No. : **A.S. 793-102-10-2017/P.O**

Procede el Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de notificación por emplazamiento al señor GERMAN DELGADO LOZANO, solicitada por la apoderada de la parte demandante (fl. 132).

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, señalando que para ello se procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, que regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En ese orden, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En el *sub examine*, la apoderada de la entidad demandante, solicita que la notificación se realice mediante emplazamiento, como quiera que desconoce la dirección actual donde pueda ser notificado el demandado, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, el despacho ordenará el emplazamiento del señor GERMAN DELGADO LOZANO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108 del Código General del Proceso¹.

Para el efecto, publíquese en un diario escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo. De la publicación se hará llegar al proceso copia de la página donde se hubiere publicado el listado, así mismo se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. Se prevendrá al emplazado de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del señor GERMAN DELGADO LOZANO, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar, conforme el procedimiento establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, publíquese en un día domingo, en un diario escrito de amplia circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹**Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 30 de Julio 2017

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00268-00**
ACTOR : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
DEMANDADO : Balbina Cortes García
AUTO No. : **A.S. 739 - / 08 - 10 - 2017 / P.O**

Procede el Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de notificación por emplazamiento a la señora BALBINA CORTES GARCÍA, solicitada por la apoderada de la parte demandante (fl. 187).

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, señalando que para ello se procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, que regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En ese orden, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En el *sub examine*, la apoderada de la entidad demandante, solicita que la notificación se realice mediante emplazamiento, como quiera que desconoce la dirección actual donde pueda ser notificado el demandado, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, el despacho ordenará el emplazamiento de la señora BALBINA CORTES GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108 del Código General del Proceso¹.

Para el efecto, publíquese en un diario escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo. De la publicación se hará llegar al proceso copia de la página donde se hubiere publicado el listado, así mismo se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. Se prevendrá al emplazado de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la señora BALBINA CORTES GARCÍA, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar, conforme el procedimiento establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, publíquese en un día domingo, en un diario escrito de amplia circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹*“Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...).”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

27 OCT 2017

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00270-00**
ACTOR : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
DEMANDADO : José Ramiro Pérez Pérez
AUTO No. : **A.S. 792- / 101 -10-2017/P.O**

Procede el Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de notificación por emplazamiento al señor JOSÉ RAMIRO PÉREZ PÉREZ, solicitada por la apoderada de la parte demandante (fl. 143).

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, señalando que para ello se procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, que regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En ese orden, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En el *sub examine*, la apoderada de la entidad demandante, solicita que la notificación se realice mediante emplazamiento, como quiera que desconoce la dirección actual donde pueda ser notificado el demandado, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, el despacho ordenará el emplazamiento del señor JOSÉ RAMIRO PÉREZ PÉREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108 del Código General del Proceso¹.

Para el efecto, publíquese en un diario escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo. De la publicación se hará llegar al proceso copia de la página donde se hubiere publicado el listado, así mismo se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. Se prevendrá al emplazado de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del señor JOSÉ RAMIRO PÉREZ PÉREZ, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar, conforme el procedimiento establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, publíquese en un día domingo, en un diario escrito de amplia circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹*“Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...).”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, 30 OCT 2017

Expediente: 18 001 23 33 002 2016 00106 00

Tipo de proceso: Repetición

Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Demandado: Jose Duvan Barrero Sanchez

Auto No.: A.S. 786 / 08 -10-2017/P.O.

Ha venido al Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por la Sala Cuarta de ésta Corporación, mediante la cual se rechazó la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011¹.

Atendiendo a que el recurso fue interpuesto durante el término previsto en el numeral 2º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011², por quien tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que la demanda fue rechazada, el Despacho procederá a concederlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por la Sala Cuarta de ésta Corporación.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...).

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)". (Negrillas del Despacho)

²Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: (...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo proferió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)" (Negrillas del Despacho)

Segundo.- Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 30 de Julio 2017

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2016-00148-00**
ACTOR : Superintendencia de Notariado y Registro
DEMANDADO : Ligia Vargas Tovar y Otros
AUTO No. : **A.S. 788 -/97 -10-2017/P.O**

Procede el Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de notificación por emplazamiento a los señores DURALIER QUINTANA DIAZ, MARCOS CASTILLO PEÑA, ESMERALDA SICACHA CASTRO, MARIA ELENA SALAS RAMOS, MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS y ESPERANZA PINZON SALAZAR, solicitada por el apoderada de la parte demandante (fl. 551).

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, señalando que para ello se procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, que regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En ese orden, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En el *sub examine*, el apoderada de la entidad demandante, solicita que la notificación se realice mediante emplazamiento, como quiera que desconoce la dirección actual donde puedan ser notificados los demandados, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, el despacho ordenará el emplazamiento de los señores DURALIER QUINTANA DIAZ, MARCOS CASTILLO PEÑA, ESMERALDA SICACHA CASTRO, MARIA ELENA SALAS RAMOS, MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS y ESPERANZA PINZON SALAZAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108 del Código General del Proceso¹.

Para el efecto, publíquese en un diario escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo. De la publicación se hará llegar al proceso copia de la página donde se hubiere publicado el listado, así mismo se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. Se prevendrá al emplazado de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los señores DURALIER QUINTANA DIAZ, MARCOS CASTILLO PEÑA, ESMERALDA SICACHA CASTRO, MARIA ELENA SALAS RAMOS, MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS y ESPERANZA PINZON SALAZAR, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme el procedimiento establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, publíquese en un día domingo, en un diario escrito de amplia circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹**Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

30 OCT 2017

Radicación: 18-001-23-33-002-2016-00151-00
Acción: TUTELA
Actor: FIDUCIARIA LA PREVISORA - POLICARPA
SALAVARRIETA EN LIQUIDACION
Demandado: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA
Acto No. 787/096-10-2017/AI/PO

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Ha venido al Despacho la presente acción constitucional de tutela dentro de la cual la Sección Segunda, Subsección "A", de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) confirmó la decisión tomada por esta Corporación, en sentencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso¹, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

31 de agosto 2017

Radicación: **18-001-33-33-002-2012-00481-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
Demandado: RUBERNEY MATIZ PEREZ Y OTROS
Act No. 794 1102-10-2017 IAS / P.O

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de agosto de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de agosto de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ A parte demandante en consideración a que fueron negadas las pretensiones de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá, 30 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00130-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SANDRA MILENA PEÑAFIEL CAMPOS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y
OTROS
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 15-10-247-17

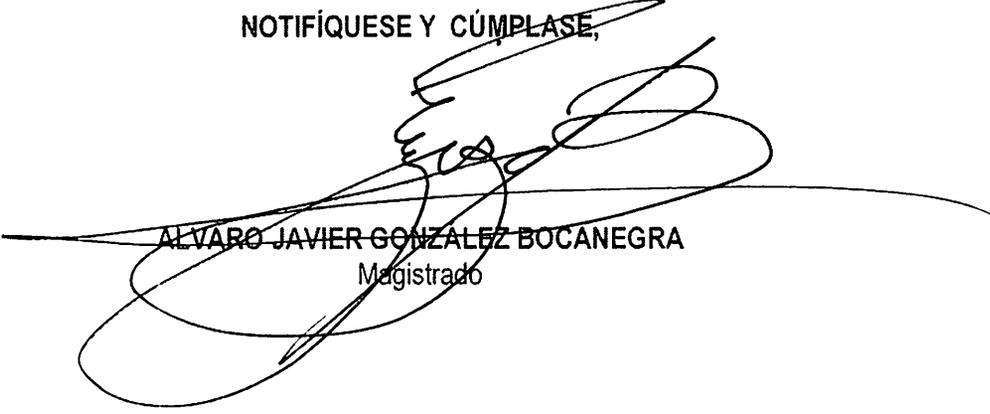
Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 147), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles seis (6) de diciembre de 2017, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

30 OCT. 2017

Florencia - Caquetá,

RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00043-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MARÍA ORFA MUÑOZ DE CABRERA
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 13-10-245-17

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 333), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día **jueves veintitrés (23) de noviembre de 2017, a las once (11:00) de la mañana.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

30 OCT. 2017

Florencia - Caquetá.

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD
DEMANDANTE : MAURICIO ALONSO EPIA SILVA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CONCEJO MUNICIPAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 11-10-243-17

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 122), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día jueves veintitrés (23) de noviembre de 2017, a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá, 30 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00203-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EDUARDO BERMUDEZ MENESES Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y
OTROS
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 16-10-248-17

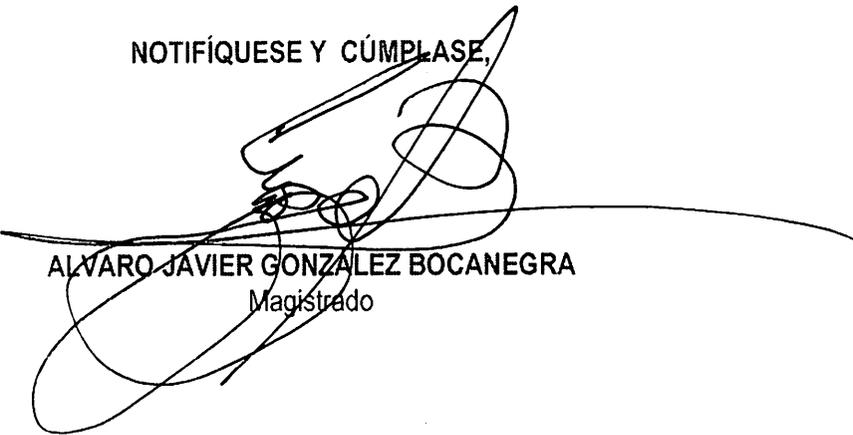
Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 147), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles seis (6) de diciembre de 2017, a las once y treinta (11:30) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá,

30 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00206-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MYRIAM RODRIGUEZ DE VALDES
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 14-10-246-17

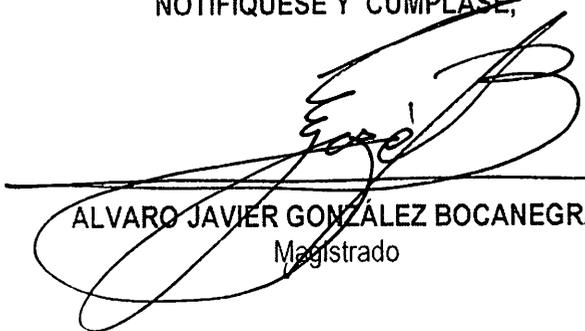
Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 231), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles veintinueve (29) de noviembre de 2017, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá, 30 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00111-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FERNANDO VALENCIA NUÑEZ
DEMANDADO : NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 12-10-244-17

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 201), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

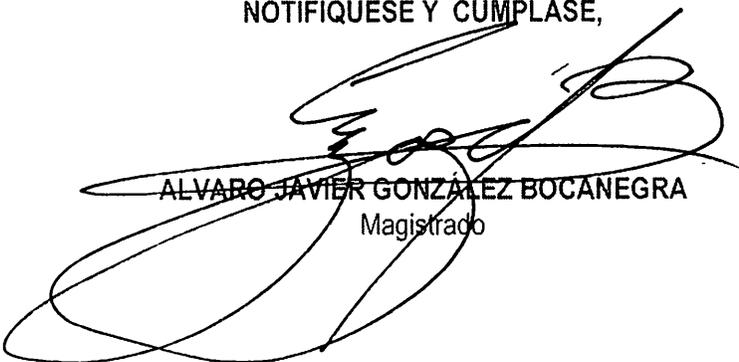
DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día jueves veintitrés (23) de noviembre de 2017, a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho YALETH SEVIGNE MANYOMA LEUDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.387 de Cali y portadora de la T.P No. 190.830 del C. S. de la J., para que obre en calidad de apoderada de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN (Fis. 182-186).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

30 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00520-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARIA OTILIA CUELLAR CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 37-10-647-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 287 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

30 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-753-2014-00020-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ROCIO GOMEZ LAVAO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y OTROS
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 23-10-633-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

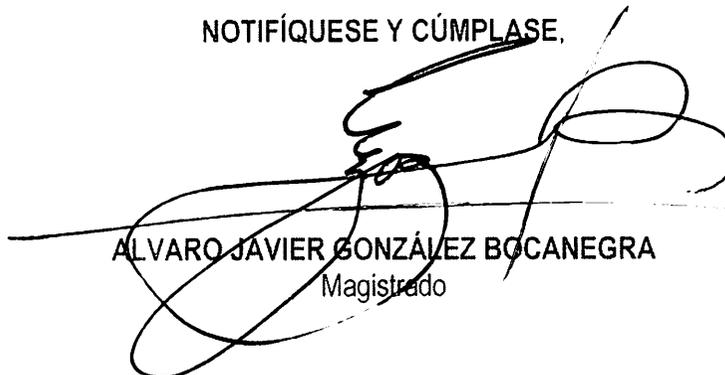
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 316 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado